



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                                               |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | VERBAL – SERVIDUMBRE                                                          |
| <b>Demandante</b> | Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.                                           |
| <b>Demandado</b>  | Compañía Agrícola de la Sierra Sucursal Colombia                              |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 013 <b>2018 00282 00</b>                                          |
| <b>Asunto</b>     | Cúmplase lo resuelto por el superior, ordena expedir certificación y oficios. |

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el superior, H. Tribunal Superior de Medellín; quien, a través de sentencia adiada a 27 de octubre de 2020, confirmó la sentencia proferida por este Despacho el pasado 27 de junio de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto en el canon 366 del C.G.P., ejecutoriada la presente providencia, se procederá con la respectiva liquidación de costas.

De otro lado, con fundamento en el artículo 115 del C.G.P., se ordena expedir constancia de ejecutoria de la sentencia, solicitada por parte de la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, relativa a indicar el “índice con el cual se indexarán los dineros, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal”, valga decir que, en la sentencia de primera instancia se señaló que el interés sería el bancario corriente, situación ésta que no fue objeto de modificación por parte del Tribunal. Lo que dispuso el cuerpo colegiado de la referencia fue la actualización de la suma de \$4.858.156, que hace parte del valor de la indemnización que resta por pagarse (\$44.340.140), a partir de la fecha allí indicada.

Finalmente, a través de la secretaría se diligenciarán las comunicaciones señaladas en los numerales séptimo y décimo de la sentencia de primera instancia.

D.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fb9acf5f255a169f97b8473699471c9329ff37cbfd48b6a031cc6206b89cd60**

Documento generado en 05/03/2021 03:19:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**